

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 43-10/2020

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las doce horas quince minutos del día diez de noviembre del año dos mil veinte, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número 43-10/2020, conteniendo los siguientes requerimientos: "1. La cantidad de procesos civiles y mercantiles y sus respectivas referencias, así como la denominación de los Juzgados Civiles y Mercantiles en los que la Defensoría del Consumidor ha intervenido representado directamente o por medio de apoderados a los consumidores, en el ejercicio de sus derechos y facultades, de conformidad al Art., 58 lit. i) de la Ley de Protección al Consumidor, en el período del año dos mil diez al dos mil diecinueve. 2. Nombre de las Instituciones públicas o privadas, que en su carácter de operadores de servicios financieros, han depositado en dicha institución los formularios de contratos de adhesión de créditos para la comprobación de los derechos de los consumidores y el análisis de cláusulas abusivas. En el período de los años 2010 al 2019. 3. Las sentencias dictadas por el Tribunal Sancionador de la Defensoría del Consumidor respecto de la inserción de cláusulas Abusivas en los contratos de adhesión suscritos por los operadores del sistema financiero y consumidores, en el período del año 2015 al 2019.", que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.

- 2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
- **3.** En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
- **4.** Desde la Dirección Jurídica y el Tribunal Sancionador a través de su Secretaría, de la Defensoría del Consumidor, se brindaron los datos solicitados, conforme a su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.
- **5.** Con base en lo notificado por las unidades administrativas responsables, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en artículo 19 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar en dos archivos adjuntos, la información proporcionada por la Dirección Jurídica y la Secretaría del Tribunal Sancionador, de la Defensoría del Consumidor respectivamente, en respuesta a los requerimientos interpuestos.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.

Aída Funes Rivas

Oficial de Información y Transparencia